DOCTRINA DE LA IGLESIA

Y

RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

á favor de la

INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO.



3,

DISCURSO

LEIDO EN LA

UNIVERSIDAD CENTRAL,

POR EL LICENCIADO

D. MANUEL VELASCO Y ULLOA,

en el acto solemne de recibir la investidura

DE

DOCTOR EN LA FACULTAD DE DERECHO.

(SECCION DE DERECHO CIVIL Y CANÓNICO.)

MADRID.

IMPRENTA DE MANUEL ALVAREZ.—ESPADA—6.

1861.

Excmo. é Ilmo. Sr.

Un deber imprescindible me obliga á dirigir mi voz desde esta cátedra al ilustrado cláustro que me escucha, y un deber imprescindible, repito, porque á no ser así, no me hubiera atrevido á tratar el importante tema del presente discurso, cuya simple enunciacion deja comprender desde luego toda la profundidad que encierra, todo el interés que debe inspirar. *Doctrina de la Iglesia y razones de utilidad pública á favor de la indisolubilidad del matrimonio*: hé aquí una proposicion, cuyo desarrollo requiere eleva do talento, vasta instruccion, voz autorizada; y el convencimiento de mi insuficiencia para tratarla dignamente, me hubiera obligado á rehusarlo, á no recordar en aquellos momentos de vacilacion y de duda, que pesaba sobre mí el cumplimiento de un deber académico, que á la vez era difícil y grato, por la ilustracion de V. E. y del respetable cláustro, á quien tengo el honor de dirigirme, y por su benévola tolerancia: únicamente alentado por esta idea, me atrevo á desenvolver el tema objeto de este discurso, anhelando cumplir vuestros deseos, pero convencido de que habrá de defraudar vuestras esperanzas.

La tésis enunciada comprende uno de los más interesantes puntos, no ya de una ciencia, sino de todas las ciencias especulativas, porque se refiere tanto á la teología como á la filosofía, tanto al derecho canónico como al derecho civil, á la sociedad y á la Iglesia, á la disciplina y á la moral, por el doble carácter que tiene el matrimonio, como contrato y como sacramento, pues cualquiera que sea el concepto bajo el que se considere, es una gran institucion, que en la sociedad es la base de la familia, en la legislacion el más noble de los contratos, en la naturaleza

el símbolo de la más grande de las leyes del mundo físico, la union de los séres por el más puro de los sentimientos, el amor, siendo en filosofía el complemento de la personalidad humana, y que en la religion representa el vínculo de Dios y del hombre, *la union de Jesucristo con su Iglesia* (1).

Pero el matrimonio que tan alta significacion tiene en la sociedad, si ha de corresponder á sus elevados fines, siendo la base de la familia, es absolutamente necesario que sea indisoluble, como quiera que la razon y la libertad constituyen la personalidad de los séres humanos que le contraen; por eso el carácter de la indisolubilidad se advierte en las dos célebres definiciones dadas por los jurisconsultos romanos; *Nuptiæ est viri et mulieris conjuntio, individuam consuetudinem vitæ continens*, dice el emperador Justiniano (2); y el jurisconsulto Modestino decia que era *consortium omnis vitæ*; pero el gran principio de la indisolubilidad conyugal, que el derecho romano reconocia y proclamaba, al menos en teoría, no pudo establecerse en los pueblos antiguos, porque eran para ello obstáculos poderosos el paganismo, las costumbres, las leyes, el carácter de su civilizacion: estaba reservado establecerle de un modo absoluto y realizable á la Iglesia Católica, pues solo la religion verdadera podrá, triunfando de las pasiones y del mal moral, hacer la felicidad de la familia, y conseguir de este modo la dicha de la sociedad.

I.

El matrimonio es una institucion inseparable del hombre, casi nace con él, pues vemos que habiendo Dios criado todas las cosas y colocado á Adan en el Paraiso, no hallaba este un sér semejante á él, cuando veia que todos los demás de la creacion le tenian; entonces el Señor le infunde un sueño, durante el cual crea de su misma carne la primera mujer, é inspirado sin duda Adan por el Espíritu Santo, pronuncia estas palabras: *Ya es esta hueso de mis huesos y carne de mi carne; por esta dejará el hombre á su padre y á su madre y se unirá á su mujer, y serán dos en una carne* (3). Hé aquí como habiendo hecho el Señor al hombre á su imá-

(1) San Pablo, epístola á los Éfesios, cap. V, ver. 32.
(2) Instituta, tít. IX.
(3) Génesis, cap. II, ver. 21 y 22.

gen y semejanza, hizo la mujer semejante al hombre, para que fuera su compañera y su auxiliar; asi estableció el matrimonio como contrato natural, base de la familia y de la sociedad, institucion sublime que más tarde habia de elevar á sacramento su mismo hijo hecho hombre; pero desde luego nació con los dos caractéres que hoy vemos tiene entre los católicos *unidad* é *indisolubilidad.* La doctrina de la Iglesia ha sido invariable como ella lo es, *uno con una y para siempre.* (1). Tal era el principio consignado por la naturaleza y establecido por el Supremo Hacedor desde el orígen del mundo; mas esta nocion primitiva se pierde muy luego entre las sombras del paganismo y la idolatría. Bien pronto se olvida que Dios habia dado á conocer al hombre, que la mujer era carne de su carne y hueso de sus huesos, y pasa á ser una esclava; de lo que resulta, como consecuencia necesaria, establecerse la poligamia y el repudio. Los pueblos orientales, todos los originarios de Asia, primera pátria del mundo, nos presentan una prueba inequívoca de ello; aun los mismos judíos en cuya legislacion estaban tan arraigados estos principios, que Moises, aunque no prescribió el divorcio, toleró el repudio, sin duda como decia el divino Salvador, *atendiendo á la dureza de sus corazones* (2).

Y sin embargo, la doctrina primitiva, el principio fundamental, aun se conserva en las tradiciones y en los primeros monumentos de los pueblos más antiguos. En la India, cuya civilizacion ha despertado tanto en los tiempos modernos la atencion de los filósofos é historiadores, vemos que el código de Manou (3) decia: *el hombre y la mujer formán una sola persona, el hombre completo se compone de sí, de su mujer y de su hijo—sea la mujer compañera del hombre en la vida y en la muerte;* pero al lado de estos principios se introduce la poligamia, especialmente en las castas privilegiadas, y se impone á la mujer el sacrificio de su vida cuando muere el esposo. Entre los Asirios, en ese poderoso imperio que perece, sin embargo, entre el estrépito de una desenfrenada orgía, se asocia de una manera horrible la religion con el vicio, y se exige el sacrificio del pudor en aras de la diosa Militta (4). La belleza es un don funesto, que solo sirve para que se esponga á la venta en los bazares, y con su producto se proporciona el dote á las que

(1) Balmes, Protestantismo comparado con el catolicismo en sus relaciones con la civilizacion europea, tomo II, cap. 24.
(2) San Mateo, cap. XIX, ver. 8.
(3) Introduccion al código de las leyes de Gentoo, par. CXI.
(4) Herodoto I. 36.—Estrabon XVI.

no reunen esa cualidad: el matrimonio se disuelve en el acto, sin más que la devolucion de esta dote. En Egipto, aunque entre la casta sacerdotal parece que se conserva en algun modo la primitiva idea, se conoce el divorcio, se permite el incesto y la mujer vive encerrada en los serrallos.

El pueblo hebreo, donde parece que la mujer no se hallaba tan envilecida como en los orientales, que acabamos de citar, donde se eleva y se engrandece en las figuras de Débora, de Judith, de Ruth, de Sara y de otras que pudiéramos mencionar, nos presenta, sin embargo, admitidos la poligamia y el repudio, si bien en los primeros tiempos no es creible que se hiciese gran abuso de ambas instituciones por la sencillez de las primitivas costumbres patriarcales. Abraham arroja de su casa á su esclava Agar y á su hijo Ismael, queriendo á toda costa conservar la tranquilidad doméstica, y la de su legítima mujer Sara. El repudio, dice Bonald (1), no es entonces más que un acto de la jurisdiccion del marido, efecto de la gran estension del poder patriarcal; y tanto es así, que las leyes no permiten á las mujeres, ni aun repudiadas, volverse á casar sin el consentimiento de sus maridos; y el Deuteronomio llama á la mujer que pasa á segundas nupcias *manchada* y *abominable* ante el Señor. Más adelante, es el repudio entre los judíos un acto de humanidad, porque la ley de Moisés condena á la mujer adúltera á muerte; pero el marido que falsamente la acusaba, era azotado (2). Por eso el Salvador, cuando se le preguntaba por qué la ley mosáica permitia el divorcio, dijo que Moisés lo habia tolerado *atendiendo á la dureza de sus corazones* (3), pero que al principio no habia sucedido así. Sin embargo, es indudable que entre los mismos judíos se hizo gran abuso, en tiempos posteriores, de la facultad de repudiar á la mujer (4), y que se introdujo el divorcio recíproco; así es que Jesucristo reprendió á la Samaritana por haber tenido cinco maridos, y Soconia, hermana de Herodes el Grande, envió un libelo de repudio á Carsabaro Idumeo, su esposo.

Grecia, la pátria de los legisladores y de los filósofos, nos presenta

(1) *El divorcio en el siglo XIX*, considerado con relacion al estado doméstico y al estado público de la sociedad, cap. VI.
(2) Deut. 22, ver. 23 y siguientes.
(3) San Mateo, cap. citado.
(4) En la Sinopsis de los críticos, dice el abate de Bastignac, se lee que Naaman hizo publicar por un heraldo: ¿Qué mujer me tocará cada dia durante mi estancia aquí? La escuela del Rabino Ttillel enseñaba que un hombre podia repudiar á su mujer por haber dejado quemar el caldo, y el rabino Akiba porque hallase otras más bellas, y aun sin ningun pretesto.

tambien el triste espectáculo de la disolucion del vínculo matrimonial por el divorcio. La rígida austeridad de los espartanos, no es, sin embargo, bastante para impedir que allí donde se sacrificaban las más caras afecciones ante los intereses políticos, y donde el socialismo absorbe la vida de los individuos, se prescinda completamente de toda otra consideracion, y aunque ninguna ley de Licurgo autoriza espresamente el divorcio, y aunque Eurípides dice en la Medea, que no era permitido á las mujeres abandonar á sus maridos, vemos que los mismos entregaban á sus mujeres con tal de tener mejores hijos, que se repudiaban por esta razon (1); y lo que es aun más repugnante, que tres ó cuatro hermanos no tenian más que una sola mujer (2). Atenas, cuya corrupcion llegó á ser tan espantosa, nos manifiesta ya admitido no solamente el repudio, sino tambien el divorcio. Las leyes de Solon autorizan á la mujer para divorciarse ó abandonar al marido, acudiendo ella á presentar su demanda al magistrado, y al marido para solicitar la separacion, aun sin este requisito, devolviendo la dote ó asignando á su mujer alimentos (3).

En Roma encontramos desde los primeros tiempos establecido por la ley el repudio. Una ley de las XII Tablas, y cuya orígen se atribuye á Rómulo, lo autoriza espresamente en tres casos, cuando habia cometido adulterio, preparado veneno ó falsificado llaves (4); pero segun parece no hubo ningun ejemplo histórico, hasta que Carvilio Ruga, el año 525 de la fundacion de Roma, repudió á su mujer por razon de esterilidad (5). Despues se introdujo el divorcio, y, como dice Séneca (6), la mujer contó el número de sus años, no por el de los cónsules, sino por

(1) Anaxandrias repudió á su primera mujer por tener hijos de otra; y no obstante, habia tenido de la primera á Leónidas.

(2) Frag. Vatic., de Polibio, tit. II, pág. 384.

(3) En Grecia podia el marido legar su mujer como una porcion de su propiedad á cualquiera individuo que quisiese elegir por sucesor suyo. La madre de Demóstenes habia sido legada así, y la fórmula de esta disposicion se conservó en el discurso contra Stéphano. (De la influencia del cristianismo en el derecho civil de los romanos, por Mr. Troplong, part. II, cap VI).

(4) V. esta ley. Niébuhr esceptúa los matrimonios por confarreacion.

(5) Dion. de Halicarn., lib. II, pág. 96, Plutarco sobre Rómulo, pág. 39, y sobre Num., pág. 77. Valerio Máximo, lib II, cap. I, n. 4, Tertuliano, Monog y Apologet.—Segun un pasaje de Plauto en su comedia el Mercader, no estaba permitido á la mujer el repudio en el año 563 de Roma. Plutarco asegura que Domiciano fué el primero que permitió el divorcio á las mujeres. Otros dicen que Juliano el apóstata.

(6) Lib. III, cap. XVI *de beneficiis*.

el número de sus maridos (1). El mismo Ciceron defiende el divorcio, y en su vida privada nos demuestra, que se dejó llevar de las ideas que entonces dominaban, oscureciendo con tan negras manchas la brillante auréola que corona su nombre. El severo Caton cede su esposa Marcia á su amigo Hortensio, quien la recibió en matrimonio legítimo, para tener hijos (2). Augusto, segun refiere Tácito, quita á Tiberio Neron su esposa Livia, y se casa con ella (3). Es verdad que comprendiendo las fatales consecuencias que de este espantoso desórden habian de originarse, trató de dar algunas leyes represivas de él, y en favor de la condicion de las mujeres. Las leyes Papia Popea, la Julia de *fundo dotali* y de *adulteriis*, fueron sin duda inspiradas por el deseo de moralizar algun tanto aquel pueblo corrompido, que retrataron tan fielmente Marcial y Juvenal; se impusieron penas á los esposos, que con su mala conducta daban lugar al divorcio, consistiendo, respecto de la mujer, en la pérdida de una parte de la dote, y respecto del marido, en devolver la misma dote en plazos rigurosos (4); las manumitidas, que se habian casado con sus patronos, no tenian derecho de divorciarse (5). Pero el mal estaba tan profundamente arraigado, que todos estos medios eran casi completamente ineficaces, porque la corrupcion llegó hasta tal punto, que los ciudadanos romanos se casaban con las cortesanas que poseian riquezas, para tener luego el derecho de repudiarlas y apoderarse de su dote.

Tal era el estado de la sociedad pagana y la corrupcion de Roma, cuando aparece el cristianismo, cuya doctrina acerca de la indisolubilidad del vínculo del matrimonio es lo que principalmente debemos examinar.

II.

Habian tenido un exacto cumplimiento las célebres profecías de Jacob (6), Daniel (7), Ageo (8) y Malaquias (9), pues el deseado de las

(1) Juvenal escribió una sátira contra las damas romanas, que habian hallado el secreto de casarse ocho veces en cinco años.—San Gerónimo refiere que vió enterrar en Roma una mujer que habia tenido 22 maridos.
(2) Strabon, geograph. lib. II, pág. 515.
(3) Ann., lib. V, cap. I.
(4) Ulp. Frag., tít. VI, pár. 12 y 13.
(5) L. últ. D, de *divortiis.*
(6) Génesis 49, ver. 8 y siguientes.
(7) Daniel, cap. IX, ver. 24 y siguientes.
(8) Ageo, cap. II, ver. 24 y siguientes,
(9) Malaquias, cap. III; ver. 1.° y siguientes.

naciones habia aparecido, é iba á tener lugar el gran misterio de la redencion; la figura iba á ser sustituida por la realidad: la Iglesia cristiana aparece, y con ella se opera una gran revolucion en el mundo. El cristianismo, astro radiante que brilla para la redencion del hombre, quebrantando las cadenas del esclavo, viene tambien á reflejar sobre la frente de la mujer, hasta entonces humillada, un rayo de vida y de esperanza, La ha visto derramar abundantes lágrimas, tal vez al recuerdo de la felicidad del Edem, que por causa suya perdió para siempre el hombre; ha comprendído que aceptó sin quejarse, como espiacion, la suerte que desde entonces se la ofreció, y levanta del suelo á la Magdalena arrepentida y la rehabilita á sus propios ojos. Aun más, el Eterno en sus inescrutables designios dispone que la mujer que llevó en su mano el signo del pecado cuando cometió la primera culpa, sea la que tambien lleve en sí el orígen de la redencion, y el Verbo divino encarnado en las purísimas entrañas de María, devuelve á la mujer, bajo el doble y sublime concepto de vírgen y de madre, el alto puesto que mereciera. No será en lo sucesivo la esclava guardada en los harenes orientales, no tendrá necesidad, para que su nombre se conserve, de la funesta belleza de Elena, de los vicios de Aspasia, de la pasion delirante de Safo, sino que la bastará llorar como las hijas de Sion y la Samaritana, porque el Señor ha dicho *bienavenutrados los que lloran* (1); y la mujer, compañera y no sierva del hombre, compartirá con él hasta la corona del martirio, para propagar la luz del Evangelio. Entonces se eleva la mujer al alto sitio que le correspondiera, y de que tan sin razon fuera lanzada. Los lazos de la esclavitud, de la tutela perpétua en que Roma la aprisionaba, se rompen para siempre, y adquiere la consideracion moral y jurídica que la pertenece. Tiene la misma dignidad moral que el hombre; dice San Pablo (2); debe en union de él consagrar sus esfuerzos al servicio del Señor (3); si le es inferior en fuerza, le supera en fé y en amor (4), y cuando se une en el sagrado lazo del matrimonio con el hombre, es ya con el carácter de indisolubilidad y de unidad. «La Iglesia, dice Tertuliano (5); prepara el casamiento y dirige el contrato; la oblacion de ovaciones lo confirma; la bendicion es el sello, Dios lo

(1) Sna Mateoa, cap. V, ver. 5.
(2) Ep. I á los Corintios, cap. VII.—San Mateo, cap. XIX, ver. 5 y 6.
(3) San Pablo, Ep. á los romanos, cap. XVI, ver. 6 y 12. Ep. á los Galatas, cap. III, ver. 28.
(4) San Mateo, cap. IX, ver. 22; XV, ver. 28; XXVI, ver. 7 y 12.
(5) Apologet.

ratifica; dos fieles llevan el mismo yugo, no son más que una misma carne y un mismo espíritu, oran juntos, unidos están en la Iglesia, en la mesa de Dios, en los contratiempos y en la paz.

Así es que la doctrina de la Iglesia desde los primeros tiempos es enteramente conforme con la primitiva idea, que en la cuna de la sociedad hemos visto desarrollarse, la unidad del vínculo elevado ya á la consideracion de sacramento, y como consecuencia necesaria, la indisolubilidad. El mismo Divino Salvador lo dijo espresamente en su predicacion de la montaña: «*Y yo os digo que cualquiera de vosotros que se case con la que repudie su marido, comete adulterio*» (1), y esplicó á los fariseos que le argüian con la ley antigua, cómo Moisés habia tolerado el repudio por la razon que antes espusimos. *Quod Deus conjunxit homo non separet* (2), dice más adelante, formulando así el principio general que sirve de base á la doctrina católica, acerca de la indisolubilidad del matrimonio.

Sin embargo, aunque en la esfera moral y religiosa se habia consignado tan provechosa máxima, en la esfera social no pudo realizarse tan pronto como hubiera sido de desear, porque el mal moral estaba profundamente arraigado (3). Así que, aun despues de aceptado el Catolicismo como religion del Estado, hubo de transigirse hasta cierto punto con las antiguas costumbres, porque se comprendió la dificultad de que desaparecieran repentinamente. Las leyes de Constantino acerca del divorcio, son una prueba manifiesta de lo que acabamos de decir; leyes, por otra parte, que, en concepto de Selden y de Godofredo (4) fueron dictadas por consejo de los obispos. La constitucion 331 de este Emperador hizo desaparecer los motivos frívolos de divorcio, que hasta entonces habian sido bastantes para disolver el vínculo, y solo se admiten tres causas de divorcio, respecto del marido, el homicidio, los sortilegios y la violacion

(1) San Mateo, cap. V y XIX.
(2) San Mateo, cap. XIX, ver. 6.
(3) «A este propósito —dice en la obra citada Mr. de Troplong— podria creerse que cuando el cristianismo se armó con el poder secular, no tuvo más que pronunciar una sola palabra para promulgar en los códigos del imperio las máximas del Evangelio sobre la indisolubilidad del matrimonio. Sin embargo, esta palabra no se pronunció, y consiste en que el mundo temporal no puede gobernarse por los mismos medios que una sociedad de espiritualistas decididos. El cristianismo no ha tomado posesion completa de la sociedad civil, sino en la edad media, cuando las antiguas razas se han rejuvenecido por la mezcla de hombres nuevos; antes de este tiempo, más bien ha transigido con ella, que dominado completamente.
(4) Uxor, hebr., lib. III, cap. 28.

de los sepulcros, y otras tres respecto de la mujer, el adulterio, los maleficios y el lenocinio: fuera de estas, se imponen severas penas á los que se divorcian, la pérdida de la dote, la deportacion á una isla, etc. (1). Honorio admitió las mismas penas con algunas modificaciones para el caso en que la mujer fuese culpable de faltas leves, en el cual el marido conservaba la donacion, y podia casarse pasados dos años. Despues de esta época, y resultado de la corrupcion que volvió á dominar en la córte imperial, hay una reaccion hácia la costumbre antigua. Teodosio el Jóven, en su novela 17, derogó las anteriores disposiciones, se reconoció el divorcio propiamente dicho, esto es, por mútuo consentimiento (2); y Justiniano, aunque se propuso reformarlo, le aceptó al fin en sus novelas (3), de donde, segun la opinion más probable, pasó á conocerse entre los germanos, puesto que en las leyes Sálica y Ripuaria no se establece, y sin embargo, consta por una fórmula de Marculfo que existia.

Ya hemos dicho que aunque la doctrina de la Iglesia emanada del Evangelio, habia sido restablecer la unidad y la indisolubilidad del vínculo, comprendió en los primeros tiempos la imposibilidad de reformar de pronto lo existente; así es que varios PP. de la Iglesia permitieron en algunos casos el casamiento al marido, y lo prohibieron á la mujer. El Concilio de Arlés, celebrado en 314 en tiempo de Constantino, parece que hasta cierto punto consigna la misma doctrina á favor del marido jóven, que sorprende á su mujer en adulterio (4).

Examinada ya en su orígen y precedentes históricos la doctrina de la Iglesia relativamente á la indisolubilidad del matrimonio, llegamos á la gran cuestion que sobre esta materia se agita entre la Iglesia latina y la cismática griega, respecto á si se disuelve ó no el vínculo conyugal por el adulterio de uno de los cónyuges. La Iglesia Occidental ha sostenido constantemente que el adulterio no es causa de disolucion del vínculo, sino únicamente de separacion *quoad thorum et mutuam cohabitationem*; por el contrario, la Iglesia Oriental ha defendido que el adulterio disuelve el matrimonio.

Veamos, pues, cuál es el testo en que se apoyan los griegos para sostener su doctrina; es en el pasaje del Evangelio de San Mateo, que dice así: «Yo, pues, os digo que cualquiera que repudiare á su mujer,

(1) Ley primera, Cod. Teod. de repudiis.
(2) Lib. IX, C. Just. de repudiis.
(3) Nov. 117, cap. VIII.—Nov. 134, n. 140.
(4) Can. X, part. II, cap. VI.

escepto por causa de fornicacion, y se casare con otra, comete adulterio, y el que se casare con la repudiada comete adulterio» (1). Las palabras *nisi ob fornicationem* son las que presumen que deciden la cuestion á su favor, las que le convencen de que el Señor admitia por esta causa el divorcio, en cuanto al vínculo. Sin embargo, los católicos, podemos decirles, que en las leyes no se debe atender solo á la materialidad de las palabras, sino consultar tambien el espíritu del legislador; que no era posible que el Divino Salvador estableciese la doctrina que pretenden, puesto que al pronunciar las palabras *quod Deus conjunxit homo non separet* (2) acababa de elevar á sacramento el matrimonio, que, como dijimos al principio, su Eterno Padre habia establecido como contrato natural, con los dos caractéres de unidad é indisolubilidad; y no era posible, ni que el Señor viniese á deshacer la obra de su Padre celestial, ni á derogar lo más perfecto para establecer lo imperfecto: esto hubiera sido obrar en oposicion á los atributos divinos, lo que no solo es absurdo, síno hasta imposible. Pero, por si no es bastante lo dicho á convencerles de su error, les diremos que no debian haber procedido tan de ligero, sino que teniendo en cuenta, que segun las reglas de recta interpretacion, cuando los testos de la Sagrada Escritura aparecen oscuros se deben esplicar los unos por los otros, para que desapareciendo la oscuridad aparente, se nos presente con toda claridad su verdadero sentido, debieron acudir, como por nuestra parte haremos ahora, á los demás evangelistas y á San Pablo. San Marcos (3), pone en boca de Jesus las siguientes palabras: «Cualquiera que repudiare á su mujer y se casare con otra, adulterio comete contra aquella: y si la mujer repudiare al marido y se casare con otro, comete adulterio.» Y San Lúcas (4): «Cualquiera que deja á su mujer, y toma otra, hace adulterio, y tambien el que se casa con la que repudió el marido, comete adulterio.» Por último, San Pablo (5) dice: «Aquellos que están unidos en matrimonio, mando, no yo, sino el Señor, que la mujer no se separe del marido; y si se separare, que se quede sin casar, ó que haga paz con su marido. Y el marido tampoco deje á su mujer.» Creo que es imposible encontrar palabras más terminantes; ellas nos convencen de que Jesucristo, no concedió el verdadero divorcio en cuanto al vínculo por causa de adul-

(1) Cap. V, ver. 32 y cap. XIX, ver. 9.
(2) San Mateo, cap. XIX, ver. 6.
(3) Cap. X, ver. 11 y 12.
(4) Cap. XVI, ver. 8.
(5) Ep. I á los Corintios. Cap. VII, ver. 10 y 11.

terio, sino más bien el que sin disolver el vínculo, produce una separacion que hasta puede ser perpétua, pero sin quedar por eso libres los esposos separados de pasar á otro matrimonio: la frase *nisi ob fornicationem* estampada en el Evangelio de San Mateo, recae, no sobre las palabras *et aliam duxerit*, sino sobre el verbo *dimiserit*; y atendiendo á las últimas palabras del mismo, es indudable que considera aun subsistente el primer vínculo, que solo la muerte de uno de los cónyuges es bastante á disolver. En el testo que se cita de San Mateo, contestó el Señor á los Fariseos con arreglo á la antigua ley; pero despues constituyó la indisolubilidad del vínculo en todo caso, segun nos dicen los Evangelistas. Rechazó, por lo tanto, el que fuera permitido separarse de la mujer por las causas leves que se hacia, y cohartó esta facultad al caso de adulterio. Los Fariseos le hicieron dos preguntas, una si era permitido separarse de su mujer por cualquier causa, otra si era lícito, despues de separarse contraer matrimonio con otra; y á la primera respondió que nó, escepto el caso de adulterio, y á la segunda tambien negativa y absolutamente. Objétase contra esta doctrina, que si Nuestro Señor Jesucristo hubiese hablado del adulterio como única causa de separacion *quoad thorum*, no habria admitido la Iglesia otras; pero hay que observar que el adulterio es causa de separacion intrínseca y perpétua, porque aunque el adúltero se arrepienta, no se obliga á que se una á él el otro cónyuge, y las demás son estrínsecas y temporales. Dícese tambien que algunos PP. de la Iglesia, algunos Concilios particulares y leyes imperiales, sostuvieron la doctrina de la disolucion del vínculo por razon de adulterio; pero esto, que necesariamente se originó de la discordancia aparente que se creia encontrar en los testos de los Evangelistas citados, no fué la doctrina general que sostuvieron combatiendo á los primeros, entre otros; San Gerónimo, San Ambrosio, Inocencio I y San Gregorio el Magno (1).

Oigamos sobre este punto á un distinguido canonista (2): «Por pura condescendencia, dice, habrán algunos intérpretes apropiado á la ley cristiana la escepcion del adulterio, admitida por Jesus en la interpretacion de la ley judáica; así como otros, arrastrados por el influjo de la legislacion temporal, habrán tentado otras vias de composicion; pero la misma inseguridad, el tono de verdadera duda en que se han espresado

(1) V. sobre esta cuestion PERRONE: *Prelectionis theologicæ, tractatus de matrimoniis*. Cap. III.

(2) WALTER. *Manual de derecho eclesiástico de todas las confesiones cristianas*.

la mayor parte de ellos, dan á conocer la impresion que les causaba el espíritu y perfeccion del derecho cristiano.»

Si de la Iglesia general pasamos á la española en particular, observaremos que siempre estuvo vigente la opinion, de que la fornicacion era la sola causa de divorcio, y no otro delito. «Es un precepto del Señor, dice el Concilio Toledano XII (1), que escepto por causa de fornicacion, la mujer no puede ser repudiada por el marido. Y por lo tanto, cualquiera que dejase á su mujer con cualquier motivo, como no sea por el dicho delito, porque lo que Dios juntó, él solo lo puede separar, quede privado de la comunion eclesiástica y de la congregacion de todos los cristianos, mientras que no vuelva á la sociedad de la mujer repudiada.» Aunque nos parece suficiente este cánon para probar que se decidió el Concilio por la doctrina general de la Iglesia, es decir, porque el consorte inocente que se separa del adúltero, á pesar del crímen de este, no puede contraer otro matrimonio, porque el vínculo no desaparece sino á la muerte de uno de los dos; sin embargo, procuraremos ver si algun cánon de nuestros Concilios estaba aun más terminante; y en efecto, en el noveno del Concilio Iliberitano se leen las siguientes palabras, capaces por sí de alejar toda duda: «La mujer cristiana que deja á su marido adultero, y se casa con otro, no reciba la comunion antes que no muera aquel á quien dejó, á no ser que alguna enfermedad obligue á administrársela.» Palabras severas, pues privan de la comunion á no ser en peligro de vida, en cuyo caso siempre ha procurado la Iglesia la salvacion de todos, hasta de los mayores pecadores, de los más contumaces herejes, facilitándoles los medios hasta donde le ha sido posible, acomodándose á la voluntad de su Divino Maestro *que no quiere la muerte del pecador, sino que se convierta y viva.* Comprendiendo esto, resalta más la justa severidad del cánon Iliberitano.

La doctrina legal contenida en nuestros códigos, se acomoda generalmente á las prescripciones canónicas; así las leyes de Partida establecen conforme á las Decretales el principio de la indisolubilidad y unidad del vínculo (2). Tres causas, segun las mencionadas leyes, producen la separacion de los cónyuges, aunque ninguna de ellas disuelve el vínculo: la profesion religiosa por voluntad de ambos cónyuges en el matrimonio consumado, en cuyo caso el que queda en el siglo ha de hacer promesa de guardar castidad, *el fornicio corporal* (adulterio) y

(1) Cán. 8.°
(2) Leyes segunda y quinta, tít. X, Part. 4.ª

el espiritual (herejía). Esta es la legislacion española más terminante sobre este punto, pues que en los códigos anteriores puede ofrecer alguna dificultad; así el Fuero-Juzgo (1), al hablar de esta materia, no manifiesta de un modo terminante, si el adulterio es causa ó no de la disolucion del vínculo, sino que se espresa con alguna oscuridad, lo que nada tiene de estraño, si se atiende á que esta cuestion se agitó por mucho tiempo entre las Iglesias griega y latina, y aun en siglos posteriores fué objeto de controversia, viéndose el Concilio de Trento en la necesidad de restablecer y fijar en toda su pureza la doctrina católica.

Este fué tambien uno de los puntos que con tan poco acierto pretendieron reformar los protestantes, que empezaron por declarar la falsedad de la doctrina de la indisolubilidad del vínculo matrimonial, cosa que pudo contribuir á aumentar sus filas, pero que de seguro no separaria de la Iglesia á los hombres más morales. En un principio establecieron la limitacion de solo admitir el divorcio en el caso de adulterio; pero una vez admitida en principio la disolucion del vínculo, no era posible contener el espíritu privado que necesariamente le habia de dar una estension, que quizá no pensaran ni quisieran los mismos autores de la pretendida reforma: así sucedió; á poco vino la interpretacion de Lutero, admitiendo la causa de abandono malicioso; tras esta vinieron diferentes interpretaciones que le admitieron por otras causas, las que fué imposible desechar, una vez admitido el disolvente principio de la disolubilidad (2).

El Concilio de Trento no podia menos de condenar las doctrinas de la pretendida reforma, y por su parte (3) viene á protejer el precepto contra todas las opiniones que se le pudieran suscitar, cuando dice: «Si alguno dijere que la Iglesia yerra cuando enseñó y enseña, segun la doctrina evangélica y apostólica, que no se puede disolver el vínculo del matrimonio por adulterio de uno de los consortes; que ninguno de los dos, ni aun el inocente que no dió motivo al adulterio, puede contraer otro matrimonio, viviendo el otro cónyuje, y que comete adulterio el que se casare con otra, dejada la primera por adúltera, ó la que dejando al adúltero se casare con otro; sea escomulgado.» Es, pues, completamente indisoluble el vínculo matrimonial entre los cristianos. Tam-

(1) Leyes primera y segunda, tít. VI, lib. III.
(2) Así vemos que Storck, Muncer, Carlostadt de los primeros y más celosos discípulos de Lutero, le echan en cara haber introducido una disolucion semejante á la del mahometismo (Bonald).
(3) Cán. 7.°, ses. 24 de reforma del matrimonio.

bien se fija en el mismo Concilio la doctrina de la unidad, condenando la poligamia, puesto que se anatematiza igualmente al que dijere que es permitido á los cristianos tener varias mujeres á un tiempo, y que no está prohibido por ninguna ley divina (1).

Y no se diga que se opone á la indisolubilidad, la disolucion del vínculo que por la profesion religiosa de uno de los cónyuges puede tener lugar en el matrimonio, cuando aun permanece rato; porque lejos de oponerse, es muy conforme al derecho natural el que se permita mejorar de estado; ni se infringe la evangélica y apostólica doctrina, porque aun no existe la verdadera representacion de la union de Cristo con su Iglesia, y hasta pudiera considerarse la profesion religiosa como una muerte civil por cuanto el que la hace muere para el mundo: por otra parte, al tener lugar la separacion por la causa indicada, parece que se acomoda á la condicion tácita resolutoria que impone la Iglesia cuando autoriza los matrimonios; por lo tanto, si en los dos meses concedidos á los cónyuges para deliberar de mejor bien, cualquiera de ellos prefiere la vida religiosa, es como si no se hubiese celebrado el matrimonio; un momento más, y ya no es posible la disolucion, y la Iglesia dirá al que la pretenda, aun cuando alegue la no consumacion: «*Quod Deus conjunxit homo non separet*». Tambien es atendible el que permaneciendo rato el matrimonio, no ocasiona perjuicio alguno á tercero la disolucion del vínculo conyugal, ó más bien la declaracion de la no celebracion, una vez cumplida la condicion dicha (2).

En una cuestion tan vital para la familia y la sociedad, como lo es el matrimonio, la Iglesia Católica, siempre firme en sus principios, sostiene como indisoluble, no solo el de los herejes y cismáticos, sino hasta el de los infieles, á pesar de que no sea sacramento, porque cree con razon que el carácter de la indisolubilidad conviene al matrimonio, ya se le considere como contrato, ya como sacramento: pero, sin embargo, teniendo en cuenta las palabras del Apóstol (3), se hace una escepcion, que es, si convertido al cristianismo uno de los cónyuges, es imposible que siga la cohabitacion, ó bien por negativa del que permanece infiel, ó bien porque pudiera dar lugar á escándalos; pero la Iglesia, si bien declara libre al primero, no considera disuelto el matrimonio, sino despues que ha contraido con otro; si antes de suceder esto se convierte el

(1) Ses., cit., cán. 2.°
(2) Esta doctrina está establecida por el Concilio de Trento. Ses., cit., cánon 6.°
(3) Ep. I, Cor., cap. VII, ver. 12 y 15.

que permaneció en la infidelidad, revive el matrimonio; pero si uno de los cónyuges abjura el cristianismo, no por eso mira la Iglesia como disuelto el vínculo.

Tal es la doctrina del catolicismo sobre la indisolubilidad del matrimonio; pero, puesto que nuestros adversarios invocan la utilidad pública en favor de sus erróneas doctrinas sobre el divorcio, debemos no rehuir la lucha en ese terreno, y demostrarles que las ventajas, aun en su último atrincheramiento, están indudablemente de nuestra parte; á cuyo fin vamos á esponer algunas de las muchísimas *razones de utilidad pública á favor de la indisolubilidad del matrimonio*, que es el segundo y último objeto del presente discurso.

III.

Hemos dicho que el Protestantismo, alterando la pureza de la doctrina, vino otra vez á sostener la conveniencia del divorcio, y á abrir nuevamente en el seno de la familia la profunda sima que la moral del Catolicismo habia conseguido hacer desaparecer. Presentáronse los modernos reformistas combatiendo la indisolubilidad del matrimonio con razones más aparentes que sólidas, y pretendiendo que su sistema era más conforme á lo que la naturaleza del hombre exigia y á la conveniencia de la sociedad. El estudio psicológico de las pasiones, el análisis profundo de los sentimientos, la exacta apreciacion de las necesidades sociales, decian que eran los indestructibles fundamentos de sus opiniones. Prescindiendo ya de lo que prescribe la religion, y á cuyo exámen hemos consagrado los anteriores párrafos, les seguiremos en este terreno para demostrarles que aceptamos la controversia bajo todos aspectos.

Consignaremos, en primer lugar, que las escuelas más radicales de filosofía del derecho han consagrado en los tiempos modernos la verdad del principio, la exactitud de la doctrina, sentando como base que la unidad é indisolubilidad es el verdadero ideal del matrimonio. Oigamos lo que dice Ahrens, discípulo y espositor de Krausse: «Como el divorcio no es más que una necesidad social, que resulta, bien del error acerca de la persona, bien de los vicios de un esposo, llegará á ser un hecho menos frecuente, á medida que el hombre y la humanidad avancen en su desarrollo intelectual y moral; y lejos de admitir que las uniones de dos personas por toda la vida son contrarias á la naturaleza del hombre, y

que cada vez serán menos numerosas, es necesario sostener más bien, que el mayor desarrollo de todas las facultades de la mujer, como tambien del hombre, establecerá entre ambas individualidades más puntos de contacto, de los que nacerá una más íntima y más duradera comunidad. *Una union para toda la vida* es, pues, el verdadero ideal hácia el que debe dirigirse el perfeccionamiento social» (1).

Pues bien; este ideal es el que el catolicismo ha realizado, salvando siempre el principio, á pesar de que contra él se revelasen las pasiones humanas; y en esto, como Balmes demuestra perfectamente, ha dado pruebas la Religion católica de conocer más á fondo que el Protestantismo el corazon del hombre. Supónese, dice el autor citado, que la doctrina católica envuelve cierta dureza, porque se empeña en mantener unidos en un lazo fatal á dos séres que ya no se aman, que se causan mútuo fastidio, que quizá se aborrecen con un odio profundo, y que es preferible la indulgencia del Protestantismo, que, acomodándose á la flaqueza humana, se presta más fácilmente á lo que exige á veces nuestro capricho, á veces nuestra debilidad (2): pues bien; es necesario contestar á esto, disipar la ilusion que pueda causar ese linaje de argumentos, muy á propósito para inducir á un errado juicio, seduciendo de antemano el corazon (3). Analiza despues con profundidad lo que constituye las pasiones; describe con los poéticos colores de su privilegiada imaginacion, su desarrollo y sus funestos resultados, y deduce en seguida exacta y rigurosamente que el camino seguido por el Catolicismo, es el de más felices consecuencias.» El Catolicismo y el Protestantismo, dice, convienen en que el divorcio que llevase consigo la disolucion del vínculo es un mal gravísimo; pero la diferencia está en que, segun el sistema católico, no se deja entrever ni siquiera la esperanza de que pueda venir el caso de esa disolucion, pues se la veda absolutamente, sin restriccion alguna, se la declara imposible; cuando en el sistema protestante se la puede consentir en ciertos casos; el Protestantismo no tiene para el matrimonio un sello divino que garantice su perpetuidad, que le haga inviolable y sagrado; el Catolicismo tiene ese sello, le imprime en el misterioso lazo, y en adelante queda el matrimonio bajo la guarda de un símbolo augusto.»

(1) *Curso de derecho natural ó de filosofia del derecho*, pár. 4.°, sec. 2.ª de la segunda parte del Derecho Social.

(2) V. esta doctrina sostenida modernamente por Louis Blanc.—*Le Nouveau Monde*, n.° de octubre 1849.

(3) Balmes. Obra citada.

Hace muy poco tiempo que esponia un notable orador sagrado la misma doctrina, declarándose abiertamente contra el divorcio (1). La disolubilidad de esta union, decia, formada por un amor ávido de inmortalidad, consagrada por la ley, autorizada por la religion, aceptada como una eventualidad en el momento de prestar el juramento; es el mentís más solemne dado al más sagrado voto de la naturaleza.»

Un autor nada sospechoso, y cuya obra, por otra parte muy moderna, se halla en el caso de haber podido apreciar el pro y el contra de la cuestion en los tiempos actuales, que se presenta tambien con el carácter de reformador, se opone al mismo tiempo á las pretensiones de los llamados reformistas, y combate singularmente la doctrina de Luis Blanc y de los socialistas que han aceptado el divorcio. «La indisolubilidad del matrimonio, dice (2), marca el término del progreso moral en este camino. El amor, cuando es puro, aspira á uniones perpétuas: ¡que la ley consagre el voto del corazon, y guárdese bien de solicitar la inconstancia de la carne! ¿Pues qué? Al prestar un juramento sagrado ¿se podria consentir que un corazon corrompido pensase en el adulterio que pronto cometeria? El divorcio quita á los esposos la proteccion de esta barrera insuperable que debe existir entre ellos y el resto del mundo.» Combatiendo á Luis Blanc, cuya doctrina sobre este punto se funda en los mismos principios que hemos visto refutados por Balmes, destruye el error en que incurre este publicista, sosteniendo que en el Evangelio no existe consagrada la indisolubilidad del matrimonio, valiéndose para ello, no ya de la autoridad de los escritores católicos, que tal vez será recusada por los socialistas, sino de los autores protestantes que más adelante citamos, y de la de Straus que terminantemente manifiesta: «Que el Salvador condenó toda especie de divorcio, al menos el que se practicaba en su tiempo.» Igualmente combate el falso principio sentado por el mismo escritor, de que la indisolubilidad del matrimonio es contraria á la propagacion de la especie y al aumento de la poblacion, porque dice con gran exactitud: «Que es un error gravísimo suponer que se favorezca la poblacion relajando las costumbres, y que seguramente Fourier creia conseguir otro objeto para la prosperidad de su falansterio, prescindiendo en él de la castidad y de la fecundidad.»

No es cierto, por otra parte, que el Catolicismo exija que permanezcan viviendo unidas dos personas que llegan desgraciadamente á

(1) El P. Félix en sus conferencias en la catedral de París.
(2) F. Huet. *El reino social del Cristianismo.*

aborrecerse. Les permite la separacion prudentemente, para que no peligre la existencia de alguno de ellos, pero no disuelve el vínculo; esto es bastante para que, salvándose el principio, queden tambien á salvo las personas.

Descendamos ya á los funestos efectos que de admitir el divorcio se siguen, y examinemos, siquiera sea rápidamente, los perjuicios que á los individuos, á la familia y á la sociedad se causan con su introduccion.

El divorcio, en primer lugar, perjudica al marido, que no tardaria en verse privado de su legítimo poder, de su bienhechora autoridad, para imprimir, como le pertenece, una marcha conveniente á la sociedad doméstica; pues admitida la posibilidad de la separacion, quizá el más ligero capricho de la mujer á que se oponga, hará que esta, sin meditar las consecuencias, hasta que ya no es posible el remedio, solicite el divorcio, y no es dudoso que le conseguirá. Tambien perjudica muy principalmente á la mujer que, una vez admitida la posibilidad, desciende del rango de compañera al de esclava de su marido; y esto se comprende fácilmente, pues como dice Bonald (1): «La sociedad doméstica no es una asociacion de comercio en que los asociados entran por iguales cantidades, y de la que pueden retirarse con iguales resultados. Es una sociedad en que el hombre pone la proteccion de la fuerza, y la mujer las necesidades de la debilidad; aquel el poder, esta el deber; sociedad en que el hombre entra con autoridad y la mujer con dignidad, y de la que sale aquel con toda su autoridad, pero de la que la mujer no puede salir con toda su dignidad; porque de todo lo que ella ha llevado á la sociedad, no puede, en caso de disolverse, deducir para sí más que su dinero. ¿Y no es muy injusto que la mujer que entra en la familia con juventud y fecundidad, pueda salir de ella con la esterilidad y la vejez, y que no perteneciendo sino al estado doméstico, se la separe de la familia, á la que ha dado la existencia, á la edad en que la naturaleza le niega el poderse formar otra? El matrimonio no es, pues, un contrato ordinario, pues que anulándole, no pueden volver las dos partes al mismo estado que tenian antes de formarle. Digo más; si el contrato es voluntario al tiempo de su formacion, no puede ya serlo, ni lo es casi nunca al tiempo de su disolucion, pues que aquella parte que manifiesta el deseo de disolverle, quita á la otra toda libertad de oponerse á ello (2).»

(1) En la obra antes citada.
(2) Oigamos lo que á este propósito dice el orador antes citado, el P. Félix: «En efecto, el amor que así se esplica y tales exigencias tiene, no es otra cosa

Hasta aquí Bonald; ahora por nuestra parte diremos, que teniendo en cuenta la inconstancia del corazon humano, seria muy frecuente ver á las mujeres en el último tercio de su vida privadas de los cuidados y cariño de su esposo y hasta de los de sus hijos, á quienes acaso apenas conocer, por habérselos arrancado en la infancia, cuando tuvo lugar el divorcio, para el que no hubo causa por su parte, ó si la hubo, quizá diese lugar á ella la esperanza del divorcio. Es necesario no perder de vista, que una vez admitida en un pueblo la disolucion del vínculo, las causas que la hacen juzgar legítima se multiplican cada dia: la esterilidad de la mujer, la más ligera sospecha de infidelidad, una enfermedad habitual, la ausencia larga de uno de los cónyuges, la pretendida incompatibilidad de caracteres, un crímen deshonroso cometido por cualquiera de los esposos, etc. Algunas de estas causas redundarian en perjuicio de la mujer, sin que por su parte pueda evitarlas, como le sucederia en el caso de esterilidad ó enfermedad; y admitida la última que hemos citado, seria más que probable, que como en Inglaterra han aumentado los adulterios por la facilidad del divorcio por esta causa, aumentasen los demás crímenes, si pudieran producir el mismo efecto. Si de los esposos pasamos á los hijos, veremos que el divorcio no es menos funesto á estos: su educacion no puede menos de ser imperfecta, porque para ser completa exige la cooperacion simultánea del padre y de la madre, y la buena armonía entre estos; encomendarla esclusivamente al hombre, es cosa punto menos que imposible, porque sus ocupaciones le absorben todo el tiempo, y apenas puede dedicar algunos instantes á la familia; pero prescindiendo de esto y de su organizacion especial, que no es la más adecuada para dedicarse á ello, resultará en todo caso que los hijos serán *todo razon*: darla por el contrario esclusivamente á la madre, que parece reunir todas las condiciones, que es la que, como nadie, puede formar las costumbres del hombre, cuando aun está en la infancia; ¿y qué resultará? que el hijo será *todo sentimiento*. Y si falta la buena armonía entre los esposos, los hijos son aun más perjudicados, porque se familiarizarán bien pronto con ese estado, por el ejemplo que les dan sus padres. Que el divorcio lastima además á los

que un egoismo disfrazado; egoismo vil que osa decir á un sér, al cual pretende amar: «Me encadeno á tí ínterin que tu amor me dé la dicha que busco; puedes contar en esta union con una felicidad á toda prueba; pero cuando tu corazon no me diga ya nada, cuando en el mio, devastado por el tiempo, como un cráter apagado, no sienta ya nada, ni quede en él más que ceniza, fria lava, entonces te dejaré para abrir á este corazon nuevos manantiales de amor, que puedan brotar de nuevos cáuces.»

hijos en sus intereses, es indudable, pues en vez de ser solos á percibir la herencia de sus padres, serán llamados á suceder con ellos los hijos de otros padres; en vez de recibir alimentos del caudal paterno y materno, tendrán que vivir solo del haber del padre ó de la madre; en vez de recibir todo el producto del trabajo de sus padres, que debian vivir reunidos durante su vida, recibirán menguado ese fruto, disolviéndose la sociedad conyugal en vida de los consortes; y en vez de contar con los medios necesarios para subsistir, es más que probable que llegarán á verse espuestos á los rigores del hambre y de la miseria. Hay tambien quienes dicen, que, segun la ley natural, el matrimonio podria disolverse cuando los hijos no tienen ya necesidad de auxilios, ni de la tutela de sus padres. A estos preguntaremos, quién es el que ha de fijar cuándo cesa la necesidad, y que si creen que pudiera ó no establecerse una regla general: que entretanto nosotros sostendremos, que tienen siempre necesidad de vivir con sus padres y sus madres en un mútuo comercio de ternura y beneficios, y que el divorcio haria imposible esta ternura recíproca. Tampoco falta quien nos diga: ¿en Polonia al menos no os atrevereis á negarnos, que, á pesar de ser una nacion católica, está admitida la disolucion del lazo conyugal? Nosotros les diremos que lejos de ser verdad, en Polonia rige, como en los demás paises católicos la doctrina del Concilio de Trento, y que si se disuelven muchos matrimonios, es porque los abusos, que dieron lugar á que el Gran Pontífice Benedicto XIV reprendiese fuertemente á los obispos de aquel país, hacen más fácil anular los matrimonios; pero que jamás se ha pretendido que el matrimonio, válidamente celebrado, sea disoluble. Las costumbres, dicen otros, son mejores en los paises protestantes que en los católicos; y sin embargo, entre los primeros está admitido el divorcio, que los segundos desechan. Examinen estos la estadística criminal de Europa, y ella les dirá qué pueblos son los más morales; y sino vean las obras de los célebres escritores protestantes Teodoro de Beze, Mad. Neckter y Mad. Stael, y en ellas verán que el primero dice: «Entiendo por poligamia la pluralidad de los matrimonios; la hay de dos especies, ó un mismo hombre se casa á la vez con muchas mujeres, ó disuelto el primer matrimonio, se casa el hombre con otra mujer. «Yo quiero hacerles la justicia, de que no consideran más morales los pueblos en que, aunque indirectamente, vean establecida la poligamia. La segunda se espresa asi: «En vano se querrian hacer valer en favor del divorcio la buena inteligencia que reina entre los esposos en los paises protestantes y la pureza de las costumbres domésticas en los

primeros siglos de Roma. Este argumento me parece nulo, porque solamente prueba, que la tolerancia del divorcio no tiene ninguna influencia peligrosa en los paises en que nadie se aprovecha de ella.» Y la tercera nos dice: «El amor es una religion en Alemania, pero una religion poética, que tolera con demasiada facilidad todo lo que la sensibilidad puede escusar. No puede negarse que en las provincias protestantes la facilidad del divorcio ataca la santidad del matrimonio. Cambian tranquilamente los esposos, como si no se tratase de otra cosa mas que de arreglar los incidentes de un drama; el buen natural de los hombres y de las mujeres hace que estas fáciles separaciones se lleven á cabo sin amargura; y como en los alemanes hay más imaginacion que verdadera pasion, los acontecimientos más estraños se realizan entre ellos con la mayor tranquilidad del mundo. Sin embargo, esto hace perder toda la consistencia á las costumbres y al carácter, y el espíritu de paradoja conmueve las instituciones sagradas, y no se tiene en ninguna materia regla fija» (1).

Echase, pues, de ver que el Protestantismo, atacando la santidad del matrimonio, abrió una llaga profunda á las costumbres. El Catolicismo, por el contrario, empieza por ordenar á los hijos seguir los consejos de sus padres cuando van á contraer matrimonio; una vez verificada la union, ordena al marido la tolerancia, á la mujer la dulzura, á todos la virtud; se interpone para cortar las disputas domésticas; cuando ve que es insoportable la union; lejos de ser lo dura que pretenden, la Religion católica, desata, segun hemos indicado, aquel lazo, mas sin romperle. Separa los cuerpos sin disolver la sociedad, y dejando á los esposos tiempo para perdonarse, les deja la esperanza y la facilidad de reunirse.

Tambien conviene tener presente que si el primer monumento de legislacion de los tiempos modernos, el código de Napoleon (2), base de los códigos de casi todas las naciones, estableció el divorcio: en esta parte reconoció el error, y la ley de 8 de marzo de 1816 le abolió. Solo tres de los modernos códigos admiten el divorcio en el verdadero sentido de esta palabra, ó sea en cuanto al vínculo, el del Canton de Vaud, el Holandés y el Prusiano; y si bien se examinan estos códigos y los demás que solo admiten la separacion, se ve que el admitirla es más en fuerza de la necesidad, que del convencimiento; y de algunas de sus disposiciones se desprende, que se temen peligros que se tratan de evitar. En

(1) *De la Alemania*, por Mad. Stael. Parte primera, cap. III.
(2) Lib I, tít. 6.º

Inglaterra hace pocos años se favoreció el divorcio, y siendo así que en aquella época no habia más que cinco ó seis casos de separacion legal todos los años, en la actualidad á mediados de uno de los próximos pasados había 139 pleitos de divorcio pendientes. En Prusia en 1858, segun una publicacion, hubo 1906 divorcios (1)

La superioridad de la doctrina católica en este punto, como en tantos otros, es evidente. Compárese la conducta que ha seguido con la que introdujo el protestantismo, y la historia nos recordará en contra de este último los escándalos de Enrique VIII, y del langrave de Hesse-Cassel. Por el contrario, el Catolicismo, no transigiendo nunca con el desenfreno de las pasiones, si bien siempre dispuesto á recibir en su seno al pecador contrito que se arrepiente, ha salvado los más caros intereses de la familia y de la sociedad. Esa union para toda la vida, ese ideal sublime que confiesan las escuelas contrarias, que es el supremo bien á que puede aspirarse, lo ha realizado el Catolicismo, elevando el matrimonio á la alta consideracion de Sacramento, enalteciendo á la mujer, moralizando á la familia, cerrando toda esperanza de que ese lazo indisoluble pueda romperse algun dia; y haciendo así que al contraerle el hombre medite sobre la santidad de los deberes que ha de cumplir, y lejos de ser impulsado por móviles mezquinos y bastardos á que le arrastren sus pasiones, pueda realizar, bajo la ley del amor, la práctica de las virtudes cristianas y el cumplimiento de los elevados fines sociales, que lleva consigo tan alta institucion.

MANUEL VELASCO Y ULLOA.

(1) V. el P. Félix en las conferencias citadas.